



Paraguay
Argentina
Catamarca

TARIFA REDUCIDA
Concesión 6118
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N° 191

PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. JUAN MANUEL SALAS
 Vicegobernador: Sr. GASPAR H. GUZMAN

Ministro de Gobierno, Educación y Salud Pública
 Doctor Alfonso Rojas

Ministro de Hacienda, Economía y Obras Públicas
 Dr. ENRIQUE DOMINGO MONTEVERDE

B. Oficial-Año XXXVII

Viernes 25 de Diciembre de 1959

N°103

B. Judicial-Año XXIV

APARECE MARTES Y VIERNES

DIRECCION Y ADMINISTRACION: PRADO 210

EJEMPLAR LEY 11.723

Registro de la Propiedad
 Intelectual N° 610.724

ADVERTENCIA: "Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. — Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decretos o resoluciones oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica" (Dcto. del 22 de agosto de 1928).

Dcto. H. E. O. P. N° 2855—30 - X—59
 Expdte. D—10119 — 59 — DIRECCION
 PROVINCIAL DEL AGUA—Apruébase el gasto
 por la suma de \$ 2.848.— m/n. en con-
 cepto de impresiones diversas, realizadas
 en los Talleres Policiales.

Decreto H. E. O. P. N° 2856

DIRECCION GRAL. DE ARQUITECTU-
 RA Y URBANISMO — PRESUPUESTO
 «ESCUELA RURAL EN LAS
 HIGUERITAS»

Catamarca, 30 de octubre de 1959

Expdte. A — 10447 — 1959.—

Visto el expediente citado en el epigrafe,
 mediante el cual la Dirección General de
 Arquitectura y Urbanismo remite para co-
 nocimiento y aprobación de esta superio-
 ridad, el nuevo presupuesto de los trabajos
 realizados para darle una adecuada y más
 fina terminación a la obra: «Escuela Rural
 de las Higuieritas» Dpto. Santa Rosa, y que
 no fueron previstos en el presupuesto ori-
 ginal, cuyo monto asciende a la suma de
 \$ 54.664,62 m/n., y

CONSIDERANDO:

Que a fs: 1 «infine» de autos, el Con-
 sejo General de Educación de la Provincia
 presta su conformidad al presupuesto pre-
 parado por la Dirección recurrente por ser
 éste el Organismo que financia la ejecución
 de dichos trabajos;

Que igual medida corresponde adoptar
 por parte de este Poder Ejecutivo, dado
 que la documentación remitida en autos
 se encuentra en forma;

Que, asimismo la Repartición actuante
 solicita la correspondiente autorización pa-
 ra la nueva reestructuración de los fondos
 que, en virtud del Decreto N° 2030/59 se
 distribuyen del modo y forma que más
 abajo se consigna, a efectos de poder to-
 mar el importe de esta mayor erogación
 (\$ 54 664,62 m%), de la cuenta mencionada
 en segundo término (Escuelas Rurales en
 la Banda — Pomán —, El Desmonte Santa
 María y Las Junta — Ancasti), que a la fecha
 cuenta con un saldo de \$ 70.047,80 m%.

Obra «Escuela Rural en las
 Higuieritas

\$ 318.000,00

Ley Número 1942 - (Decreto 2858)

LEY N° 1809 - MODIFICASE ART. 3°

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1° - Modificase el Art. 3° de la Ley N° 1809, promulgada por Decreto H-N° 2182, dictado el 24 de Octubre de 1958, el que queda redactado de la siguiente manera: «Artículo 3°—Autorízase al Poder Ejecutivo, a donar a favor de sus actuales ocupantes las tierras de propiedad fiscal, El Pajonal —Departamento Pomán— siempre que los beneficiarios justifiquen, a satisfacción de las autoridades de aplicación de esta Ley, no ser propietarios de otros bienes raíces, se ajusten al plano de urbanización y medidas que la Dirección de Arquitectura y Urbanismo de la Provincia, estime dar a cada lote dentro de la zona urbanizada. Queda autorizado asimismo el Poder Ejecutivo para que en las mismas condiciones, y previa aprobación del plano de urbanización confeccionado por la Repartición ya citada, done a razón de Un (1) lote por familia a todo aquel que lo solicite para construir su casa para vivienda propia dentro de un plazo de Dos (2) años a contar de la fecha de toma de posesión del terreno, no pudiendo el beneficiario venderlo o transferirlo dentro de ese término. Si el adjudicatario dejara transcurrir el plazo estipulado sin dar cumplimiento a la obra, el terreno pasará nuevamente a propiedad del Fisco y podrá ser transferido en donación a otra persona que lo solicite con el mismo fin.

Art. 2° —De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia a Veintitún Días del Mes de Octubre del Año Mil Novecientos Cincuenta y Nueve.

Gaspar H. Guzmán
Vicegobernador de la Provincia
Presidente H. Senado

Escrib. Nicolás V. Ramirez Toledo
Secretario H. Senado

Francisco Asuna
Vice—Presidente 2° H.C.DD.

Eduardo Dimas García
Secretario H. C. de DD.

Catamarca, 30 de Octubre de 1959
Decreto H.E.O.P. Número 2858

El Vice-Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

D E C R E T A :

Art. 1°—Téngase por Ley de la Provincia, lo precedente honorable sanción, cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el Número 1942

GUZMAN
Enrique Monteverde

Ley N° 1943 - Dcto. 2859

TRANSFIERESE TERRENO PARA CONSTRUCCION IGLESIA EN EL PAJONAL

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza De

L E Y :

Art. 1°.—Autorizar al Poder Ejecutivo de la Provincia, para que proceda a transferir sin cargo a favor de la Curia una fracción de terreno de 50 mts. por 50 mts., en la manzana N° 4 según el plano de urbanización de El Pajonal, expedido por Dirección de Arquitectura y Urbanismo de la Provincia, para que sobre el mismo se construya la Iglesia.

Art. 2°.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia a Veintitún Días del Mes de Octubre del Año Mil Novecientos Cincuenta y Nueve.

Gaspar H. Guzmán
Vicegobernador de la Provincia
Presidente H. Senado

Nicolás Ramirez Toledo
Secretario H. Senado

Francisco Osuna
Vice—Presidente 2° H. C. DD.

Eduardo Dimas García
Secretario H. C. de DD.